



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO **271** DE

( **31 MAY 2018** )

*“Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas para las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y, correspondientes al mes de abril de 2018”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO  
ENERGÉTICA – UPME**

**En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,**

**CONSIDERANDO**

Que Ley 1607 de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167 señaló que a partir del 1º de enero de 2013, se sustituye el impuesto global a los combustibles consagrados en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, por el Impuesto Nacional, indicando en el artículo 174 que actividades son sujetas de este impuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el mismo artículo señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el párrafo 1º del citado artículo estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diésel marino que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 738 del 30 de noviembre de 2017.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y, correspondientes al mes de abril de 2018"

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante La Dirección General Marítima-DIMAR e INCODER (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asignan.

Que la Dirección General Marítima (DIMAR) mediante comunicación No. 29201802748 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO, con radicado UPME No. 20181110027022 del 11 de mayo de 2018, informó las novedades del mes de abril del presente año.

Que en la Tabla No. 1 se relaciona el listado de naves de bandera colombiana que serán beneficiarias con cupo de diésel marino exento del Impuesto Nacional y la sobretasa para la actual vigencia del 2018 que se relacionan a continuación:

**Tabla No. 1**

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
CP-01-2944-P	LOS PESCADORES	PESCA	BUENAVENTURA	143.2
MC-05-666	ANGELES	REMOLCADOR	CARTAGENA	671.2
MC-05-631	DON RODRIGO B	REMOLCADOR	CARTAGENA	954.48
MC-05-654	MARÍA JOSE II	REMOLCADOR	CARTAGENA	894.84

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesa - AUNAP mediante radicados UPME No. 20181110027442 del 15 de mayo de 2018, 20181110028532, 20181110028542 del 21 de mayo de 2018, solicitó incluir en las novedades a las embarcaciones HIFER, SAN JUAN e IMAR.

**Tabla No. 2**

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
MC-01-470	HIFER,	PESCA	BUENAVENTURA	317
MC-05-389	SAN JUAN	PESCA	CARTAGENA	335.60
CP-11-0453-B	IMAR	PESCA	BUENAVENTURA	261

Que la Subdirectora de Hidrocarburos anexo al memorando No. 20181700008643 del 22 de Mayo de 2018, allega el concepto técnico sobre el cupo a asignar a las embarcaciones que desarrollan actividades pesqueras en el territorio nacional y reportado por la Dirección General Marítima (DIMAR) y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que con fundamento en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 738 del 30 de Noviembre de 2017, la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME-** procede a establecer los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores, para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobretasa y con Impuesto Nacional especial para el año 2018.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que ingresaran al sistema y que se relacionan a continuación:

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y, correspondientes al mes de abril de 2018"

Tabla No. 3

	MATRICULA	NOMBRE NAVE	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	CP-01-2944-P	LOS PESCADORES	BUENAVENTURA	3.805
2	MC-05-666	ANGELES	CARTAGENA	25.665
3	MC-05-631	DON RODRIGO B	CARTAGENA	36.500
4	MC-05-654	MARÍA JOSE II	CARTAGENA	34.220
5	MC-01-470	HIFER	BUENAVENTURA	12.740
6	MC-05-389	SAN JUAN	CARTAGENA	13.490
7	CP-11-0453-B	IMAR	BUENAVENTURA	10.490
	TOTAL			136.910

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

**ARTICULO TERCERO:** Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la Dirección General Marítima – (DIMAR) por parte de la UPME.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2019 o surjan novedades registradas por la Dirección General Marítima (DIMAR) o nueva disposición que la derogue o modifique.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 MAY 2018

**RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO**  
Director General

Preparó: Rubiela Gamboa  
Revisó: Jimena Hernández / Dayana / Carlos Niño TRD 110.45.1